



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de julio dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00080-00
Demandante: ADALBERTO ARRIETA MENCO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

Observa el Despacho, que la demanda fue presentada el 30 de abril de 2015, inadmitida mediante auto de fecha 23 de julio de 2015, mediante auto de 6 de noviembre de 2015 se rechaza la demanda con respecto a la pretensión de declarar la nulidad del acta de posesión del 2 de enero de 2012 de la Secretaria de Transito, y se decide admitirla con relación a las demás pretensiones. En auto del 10 de diciembre de 2015, se ordena correr los términos de traslado del presente medio de control, a partir de la ejecutoria de esa providencia, ya que por error involuntario el Despacho no hizo mención de la misma en la fecha en que se admitió la demanda en cuanto a una de las pretensiones. Adicionalmente, en el nombrado auto, se resolvió correr traslado de la medida cautelar solicitada en la demanda

La demanda es contestada por la parte accionada –Municipio de Sincelejo, mediante apoderado, el 10 de junio de 2016,¹ quien presentó excepciones, a las cuales se les dio traslado por el término de 3 días, el cual venció el 1 de julio de 2016.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 piso 2 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada Municipio de Sincelejo, al profesional del derecho **Jesús Mario Valverde Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.844.361 de Sincelejo, y Tarjeta Profesional 256.650 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a poder que obra a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Folios 110 al 118 del expediente.